



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 182010 - GRC-GRDE

Callao, 12 FEB. 2010

VISTOS,

La Solicitud de Certificación de Armador Artesanal con Registro N° 001502, de fecha 20 de enero de 2010 de José Rafael Martín Iriarte Chirinos, propietario de la Embarcación Pesquera denominada CRISTOFER LEON 3, con Certificado de Matrícula CO-31827-CM; el Informe N° 005-2010-GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 022-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE publicado el 04 de noviembre del 2006, en sus artículos 1° y 2°, dispone la suspensión temporal de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales de medidas mayores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o 10 metros cúbicos de capacidad de bodega por un período de dos (2) años, para garantizar la adecuada conservación, el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo. Asimismo, el Decreto Supremo 018-2008-PRODUCE publicado el 17 de setiembre de 2008, amplía por 2 años más, lo dispuesto en el Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE.



Que, según el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-04010874-11-001 correspondiente a la embarcación CRISTOFER LEON 3 con N° de Matrícula CO-31827-CM de propiedad del solicitante José Rafael Martín Iriarte Chirinos, se inicia la construcción de la nave el día 31 de mayo de 2004 finalizando el 03 de junio de 2009, con las características siguientes: Eslora: 12.19, Manga: 04.28, Puntal: 02.30, Arqueo Bruto: 21.46, Arqueo Neto: 07.44, y una capacidad de bodega de 32.32 metros cúbicos.



Que, el referido Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE entró en vigencia cuando la embarcación pesquera CRISTOFER LEON 3 se encontraba en plena construcción, por lo que ésta se encontraba incurso dentro de los artículos 3° y 4° de la norma acotada, los mismos que preceptúan lo siguiente:



"Artículo 3.- Embarcaciones pesqueras artesanales en proceso de construcción

Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o capacidad de bodega superior a los 10 metros cúbicos, que se encuentren en proceso de construcción a la entrada en vigencia de la presente norma legal, deberán acreditar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente decreto:

a) La licencia de construcción;

- b) *Certificados de avance de construcción emitidos por la Autoridad Marítima;*
 c) *Copia del contrato de construcción con el astillero.*

Los armadores que cuenten sólo con Certificados de Aprobación de Planos de Construcción o Modificación, deberán informar de tal situación a la citada Dirección General, remitiendo copia de dichos documentos, en el mismo plazo.

Artículo 4.- Incumplimiento de la acreditación

El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente dentro del plazo señalado, será impedimento para obtener el respectivo permiso de pesca....”

Que, en el anexo II de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE se publica la relación de armadores que presentaron Licencias de Construcción vencidas, como es el caso de la embarcación pesquera CRISTOFER LEON 3 a nombre de Juan Carlos Torriani Huamán, siendo que a estos armadores se les otorgó un plazo de 20 días a efecto de que presenten la renovación de la Licencia de Construcción para que estas embarcaciones pesqueras sean incluidas en el Anexo I (embarcaciones que serán consideradas para obtener el Permiso de Pesca de Embarcación Artesanal).

Que, finalmente, la Resolución Ministerial N° 513-2008-PRODUCE publica la relación de embarcaciones que son incluidas en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE, relación en la cual, no aparece consignada la Embarcación Pesquera CRISTOFER LEON 3.

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 005-2010-GRC/GRDE- OAP- MJPV de fecha 26 de enero de 2010 y el Informe N° 022-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS de fecha 10 de febrero de 2010, así como lo dispuesto en la Legislación glosada en autos, se ha concluido que no procede el otorgamiento de la certificación de armador artesanal por cuanto la persona de José Rafael Martín Iriarte Chirinos se encuentra incurso dentro de los alcances de los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE y su ampliatoria.

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo del 2008, contando la presente Resolución con la conformidad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificación de Armador Artesanal del señor **JOSE RAFAEL MARTIN IRIARTE CHIRINOS**, propietario de la embarcación pesquera denominada “**CRISTOFER LEON 3**”, con Certificado de Matrícula CO-31827-CM por lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECON. ROSARIO CECILIA SHINKY HIGA
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

